



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 20 MAY 2021

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	: 2017-00059
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	: ANYELA ANDREA GÓMEZ RUBIANO Y OTRO

El mandatario judicial de la parte actora a través del anterior escrito, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de mayo de 2021, reitera la solicitud de terminación del presente proceso por pago total.

Sobre el particular, hay que precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1626 del Código Civil, el pago es la "*prestación de lo que se debe*".

Como quiera que el mandatario judicial de la demandante voluntariamente manifiesta que la obligación adeudada ha sido satisfecha en su integridad, para el Despacho, no existe sustento legal ni fáctico para proseguir con el proceso, toda vez que al haberse presentado el pago, automáticamente desaparece la causa que dio origen a la ejecución.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de pacho Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ANYELA ANDREA GÓMEZ RUBIANO y CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ AGUILAR **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto.

En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que solicitó la medida. Por secretaría, ofíciase.

TERCERO: practíquese el desglose del documento base de la acción, hágase entrega del mismo a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ